

SECRETARIA: A despacho de la Señora Juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente de revisar contestación. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2023.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2290
Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2023

PROCESO:	ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	KAREN VANESSA SANCHEZ CASTILLO
DEMANDADO:	LED COMUNICACIONES S.A.S., COMUNICACIÓN CELULAR – COMCEL S.A. y SEGUROS DEL ESTADO S.A
LLAMADO EN GARANTIA:	SEGUROS DEL ESTADO S.A. y LED COMUNICACIONES S.A.S
RADICACION:	76001-31-05-003-2023-00325-00

Revisado el expediente encuentra el despacho que, a índice digital 09, la llamada en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, presenta contestación al llamamiento en garantía formulado por **COMCEL S.A.**, el cual fue presentado en debida forma y dentro del término. Se aporta memorial poder, mediante el cual dicha entidad otorga poder para actuar como apoderada judicial a la abogada **JACKELINE ROMERO ESTRADA** portadora de la T.P. No. 89.930 del C. S. de la Judicatura.

Por otro lado, advierte esta Agencia Judicial, que por medio del auto No. 1931 del 03 de agosto de 2023, se admitió el llamamiento en garantía a **LED COMUNICACIONES S.A.S.**, el cual le fue formulado por **COMCEL S.A.**, ordenando a su vez la notificación, así las cosas, teniendo que el despacho de manera oficiosa notificó a la llamada en garantía el día 04 de agosto de esta calenda, visible a folio 1 índice No. 08. Se observa que dicha notificación se surtió de legal forma y fue enviada al correo electrónico que aparece en el certificado de existencia y representación de la llamada en garantía, sin embargo, a la fecha no existe contestación alguna por parte de **LED COMUNICACIONES S.A.S.**, cuyo término se encuentra vencido.

Ahora bien, advierte esta operadora judicial que, en auto anterior, este Despacho Judicial ordenó requerir a la pasiva **LED COMUNICACIONES S.A.S.**, para que se sirva allegar con destino a este proceso, otorgándole para ello un término perentorio de cinco (5) días hábiles, las siguientes pruebas documentales:

- ✓ Volantes de pago de salario, prestaciones sociales, vacaciones, auxilios y demás acreencias laborales pagadas a la demandante desde enero de 2021 hasta 30 de diciembre de 2022.
- ✓ Constancia de consignación de las cesantías a nombre de la demandante, para el período 2021.
- ✓ Constancia de pago de la seguridad social de la demandante durante toda la relación laboral.

- ✓ Correos o comprobantes de pago sobre bonificaciones pagadas a la demandante entre enero de 2020 hasta 30 de diciembre de 2022.
- ✓ El contrato de trabajo suscrito por la demandante con LED COMUNICACIONES S.A.S.
- ✓ Comprobantes de los pagos efectuados a la demandante por todo tipo de concepto durante su vinculación con la sociedad LED COMUNICACIONES S.A.S.
- ✓ Liquidación final de salarios y prestaciones sociales.
- ✓ Soporte de pago de liquidación final de salarios y prestaciones sociales.
- ✓ Soporte de pago y/o consignación de cesantías a favor de la actora.
- ✓ Soporte de pago de intereses a las cesantías a favor de la demandante.
- ✓ Soporte de pago de primas de servicios a favor de la demandante.
- ✓ Soporte de pago de salarios y trabajo suplementario a favor de la actora.
- ✓ Comprobantes de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Integral efectuados durante la ejecución del contrato que vinculó a la demandante con la sociedad LED COMUNICACIONES S.A.S.

No obstante de lo anterior, la pasiva **LED COMUNICACIONES S.A.S.**, a la fecha no ha dado respuesta al requerimiento realizado por el Despacho, por lo que, se hace necesario requerir por segunda vez a la demandada **LED COMUNICACIONES S.A.S.**, para que aporte las pruebas documentales solicitadas, para lo cual, se le otorgará un término perentorio de cinco días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de las sanciones previstas en la ley.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a fijar fecha y hora en donde se agotará la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S. modificada por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se previene, igualmente a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración, economía del proceso, en la misma se llevara a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.L. y de la S.S., en la cual se practicaran las pruebas decretadas y si fuere posible se Dictara la sentencia, (artículo 48, 80 C.P.L. y de la S.S.).

La audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma LIFESIZE, cuyo link para acceder a esta diligencia será enviado con anticipación a los respectivos correos electrónicos aportados en la demanda y contestación. De conformidad con lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar aquí en calidad de apoderada judicial de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, como entidad llamada en garantía, con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder aportado, a la abogada **JACKELINE ROMERO ESTRADA**.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA en tiempo y forma oportunos el llamamiento en garantía por parte de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

TERCERO: TENER POR NO CONTESTADA el llamamiento en garantía por parte de **LED COMUNICACIONES S.A.S.**, por las razones expuestas.

CUARTO: REQUERIR por **segunda vez** a la parte demandada **LED COMUNICACIONES S.A.S.**, allegue con destino a este proceso las siguientes pruebas documentales, para lo cual se le otorga un término perentorio de cinco días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de las sanciones previstas en la ley:

- ✓ Volantes de pago de salario, prestaciones sociales, vacaciones, auxilios y demás acreencias laborales pagadas a la demandante desde enero de 2021 hasta 30 de diciembre de 2022.
- ✓ Constancia de consignación de las cesantías a nombre de la demandante, para el período 2021.
- ✓ Constancia de pago de la seguridad social de la demandante durante toda la relación laboral.
- ✓ Correos o comprobantes de pago sobre bonificaciones pagadas a la demandante entre enero de 2020 hasta 30 de diciembre de 2022.
- ✓ El contrato de trabajo suscrito por la demandante con LED COMUNICACIONES S.A.S.
- ✓ Comprobantes de los pagos efectuados a la demandante por todo tipo de concepto durante su vinculación con la sociedad LED COMUNICACIONES S.A.S.
- ✓ Liquidación final de salarios y prestaciones sociales.
- ✓ Soporte de pago de liquidación final de salarios y prestaciones sociales.
- ✓ Soporte de pago y/o consignación de cesantías a favor de la actora.
- ✓ Soporte de pago de intereses a las cesantías a favor de la demandante.
- ✓ Soporte de pago de primas de servicios a favor de la demandante.
- ✓ Soporte de pago de salarios y trabajo suplementario a favor de la actora.
- ✓ Comprobantes de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Integral efectuados durante la ejecución del contrato que vinculó a la demandante con la sociedad LED COMUNICACIONES S.A.S.

QUINTO: FIJAR FECHA Y HORA para llevar a cabo audiencia de manera virtual que se realizará a través de la plataforma LIFESIZE el día **VEINTISÉIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, a las **NUEVE (09:00 A.M.) DE LA MAÑANA**, con el fin de celebrar la actuación mencionada en la parte motiva de este proveído.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración, economía del proceso se efectuara la audiencia de trámite y Juzgamiento del Artículo 80 C.P.L y de la S.S.

La Juez,

NOTIFIQUESE



YENNY LORENA IDROBO LUNA

REPUBLICA DE COLOMBIA


Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI

ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO

HOY 13-SEP-2023 EN EL ESTADO No. 152

//mavg

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032
Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia
Cali- Valle

Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2023

Oficio No. 1689

Señores:
SARA URIBE GONZÁLEZ
sara@savant.legal
JUAN PABLO LÓPEZ MORENO
abogados@lopezasociados.net
JACQUELINE ROMERO ESTRADA
firmadeabogadosjr@gmail.com
LED COMUNICACIONES S.A.S.
administrativo@ledcomunicaciones.com

PROCESO:	ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	KAREN VANESSA SANCHEZ CASTILLO
DEMANDADO:	LED COMUNICACIONES S.A.S., COMUNICACIÓN CELULAR – COMCEL S.A. y SEGUROS DEL ESTADO S.A
LLAMADO EN GARANTIA:	SEGUROS DEL ESTADO S.A. y LED COMUNICACIONES S.A.S
RADICACION:	76001-31-05-003-2023-00325-00

Por medio del presente, me permito comunicarle que por medio de Auto No. 2290 de la fecha, este Despacho Judicial, entre otros, dispuso:

“PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar aquí en calidad de apoderada judicial de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, como entidad llamada en garantía, con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder aportado, a la abogada **JACKELINE ROMERO ESTRADA**.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA en tiempo y forma oportunos el llamamiento en garantía por parte de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

TERCERO: TENER POR NO CONTESTADA el llamamiento en garantía por parte de **LED COMUNICACIONES S.A.S.**, por las razones expuestas.

CUARTO: REQUERIR por **segunda vez** a la parte demandada **LED COMUNICACIONES S.A.S.**, allegue con destino a este proceso las siguientes pruebas documentales, para lo cual se le otorga un término perentorio de cinco días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de las sanciones previstas en la ley:

- ✓ Volantes de pago de salario, prestaciones sociales, vacaciones, auxilios y demás acreencias laborales pagadas a la demandante desde enero de 2021 hasta 30 de diciembre de 2022.
- ✓ Constancia de consignación de las cesantías a nombre de la demandante, para el período 2021.
- ✓ Constancia de pago de la seguridad social de la demandante durante toda la relación laboral.
- ✓ Correos o comprobantes de pago sobre bonificaciones pagadas a la demandante entre enero de 2020 hasta 30 de diciembre de 2022.
- ✓ El contrato de trabajo suscrito por la demandante con LED COMUNICACIONES S.A.S.
- ✓ Comprobantes de los pagos efectuados a la demandante por todo tipo de concepto durante su vinculación con la sociedad LED COMUNICACIONES S.A.S.
- ✓ Liquidación final de salarios y prestaciones sociales.
- ✓ Soporte de pago de liquidación final de salarios y prestaciones sociales.
- ✓ Soporte de pago y/o consignación de cesantías a favor de la actora.
- ✓ Soporte de pago de intereses a las cesantías a favor de la demandante.
- ✓ Soporte de pago de primas de servicios a favor de la demandante.
- ✓ Soporte de pago de salarios y trabajo suplementario a favor de la actora.
- ✓ Comprobantes de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Integral efectuados durante la ejecución del contrato que vinculó a la demandante con la sociedad LED COMUNICACIONES S.A.S.

QUINTO: FIJAR FECHA Y HORA para llevar a cabo audiencia de manera virtual que se realizará a través de la plataforma LIFESIZE el día **VEINTISÉIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, a las **NUEVE (09:00 A.M.) DE LA MAÑANA**, con el fin de celebrar la actuación mencionada en la parte motiva de este proveído.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración, economía del proceso se efectuara la audiencia de trámite y Juzgamiento del Artículo 80 C.P.L y de la S.S."


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria